

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

AÑO 2022:

Apruébense, refórmese, ratifíquese los estatutos y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales, formativos y organizaciones, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha:

0271	Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí..	2
0275	Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí	22
0276	Asociación de Ajedrez de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	50
0277	“FLICK FLACK”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	81
0278	“Rosario Central de Conocoto”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	104
0279	“Huertos Familiares 7 de Agosto”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	127
0280	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 de enero de 2022, denominado “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte”	150

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0271

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán*

- ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre Asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que: *“se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que,** el artículo 565 del Código Civil establece que: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la Asociación competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones (...);”;

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los siguientes requisitos y procedimiento de aprobación de estatutos y de reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales: *“ (...) el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización:*

1. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá.

- a) Nombre de la organización;*
- b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;*
- c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;*
- d) Fines y objetivos generales que se propone la organización;*
- e) Nómina de la directiva provisional;*
- f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;*
- g) Estatutos aprobados por la asamblea; y,*
- h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.*

2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización,

certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros.

3. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
- b) Alcance territorial de la organización;*
- c) Fines y objetivos, las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado;*
- d) Estructura organizacional;*
- e) Derechos y obligaciones de los miembros;*
- f) Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
- g) Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;*
- h) Patrimonio social y administración de recursos;*
- i) La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales;*
- j) Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;*
- k) Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;*
- l) Reforma de estatutos;*
- m) Régimen de solución de controversias; y,*
- n) Causales y procedimiento de disolución y liquidación.*

4. La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de la manera que apruebe la asamblea general, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores;*
- b) Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio S/N de 05 de junio de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-5208-INGR, de 09 de junio de 2022, los señores Juan Marcelo Rodríguez Casquete y Daniel Andrade Aguilar, en calidad de presidente provisional y secretario provisional; respectivamente, de la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), designados como tales en el acta constitutiva de 07 de junio de 2021, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social en mención;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-1260-MEM de 28 de julio de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del

estatuto de la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP)**, en el que se indicó: “(...) *En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Marcelo Rodríguez Casquete en calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP).*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1698-MEM de 28 de octubre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP)**, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL NO PROFESIONALES AMATEURS DE PORTOVIEJO (AAFAP)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), creada mediante Acta Constitutiva del 07 de junio de 2021, es una organización de derecho privado sin fines de lucro.

El domicilio de la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo AAFAP, estará ubicada ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de

Manabí, Av. Del Ejercito y Rutas Ecuatorianas, estará ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios.

Su ámbito de acción será proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios, en todo lo relacionado al arbitraje en el fútbol, así como la práctica de esta actividad deportiva.

Se sujeta a las disposiciones de Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Art. 2.- La Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados podrá ser ilimitado y su alcance territorial será dentro del cantón Portoviejo.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

Art. 3.- La Asociación, está constituida con un mínimo de cinco (5) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la República del Ecuador.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP) son los siguientes.

- a) Fomentar la defensa de sus socios y los derechos de la Asociación, bajo los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad en fin de convertirse en una entidad de gran prestigio a nivel nacional e internacional;
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios;
- c) Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento de sus socios con espíritu clasista y de compañerismo;
- d) Obtener de los organismos pertinentes tanto públicos como privados la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de sus socios;
- e) Fomentar el movimiento recreativo del país para la utilización del tiempo libre de sus socios;
- f) Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje amateur nacional;
- g) Promover el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, libre de toda vinculación o fin político, religioso o fisiológico;
- h) Luchar por el mejoramiento social de sus socios dentro del deporte;
- i) Exigir a todos los socios de la Asociación una presentación individual impecable acorde con la función que representa;

- j) Agrupar a los Árbitros Amateur del cantón, que se adhieran de manera voluntaria a la Asociación;
- k) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de fútbol amateur y la actividad arbitral;
- l) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral;
- m) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado;
- n) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), como también con los organismos nacionales competentes;
- o) Propiciar relaciones con Instituciones similares del interior y exterior del país y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad;
- p) Difundir y proponer diversas actividades de tipo social para con los socios, conformen lo permitan las finanzas sociales;
- q) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- r) Obtener por los medios que se estime el caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácticamente de sus disposiciones; y,
- s) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la Asociación.

Art. 5.- Para la consecución de estos fines la Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar comisiones;
- b) Realizar eventos específicos;
- c) Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y futuro;
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional;
- e) Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Asociación.

Art. 6.- La fuente de ingreso para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometándose a la supervisión de los respectivos órganos de control pertinentes.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Art. 7.- La Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), se compone de los siguientes socios:

- a) FUNDADORES: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) ACTIVOS: Serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
- c) HONORARIOS: Serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimientos a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 8.- Inclusión de Nuevos Socios. - Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma, para ser aceptado el nuevo socio deberá de haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el reglamento interno.

Art. 9.- Derechos de los socios. - Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la Asociación;
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Asociación;
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la Asociación;
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto;
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Asociación y/o entidades con el mismo objetivo de la Asociación;
- h) Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Asociación;
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios; y,
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional.

Art. 10.- Deberes de Los Socios. - Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento;

- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados;
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan por el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados;
- e) Informar al Directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad;
- f) Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales;
- g) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que atenten contra la correcta marcha de la Asociación;
- h) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- i) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos; y,
- j) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la Asociación, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 11.- Prohibiciones de los Socios. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Asociación;
- b) Tomarse el buen nombre de la Asociación o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Participar en cualquier acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Asociación; y,
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 13.- Exclusión o Pérdida de la calidad de Socio. - Los socios perderán automáticamente tal calidad cuando:

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por violación de los fines estatutarios, cuando así lo resolviera el Directorio de conformidad de dos tercios de presentes en la sesión donde se resolviera el tema, la resolución debe ser comunicada a la Asamblea General;
- c) El socio que cometa faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación;
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la Asociación de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune;

- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el reglamento interno;
- g) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- h) Por expulsión; y,
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeuden tres (3) aportaciones consecutivas a la Asociación, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas y/o público presente en los escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación sin causa justificada;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la Asociación sea esto como organizador u invitado;
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad; y,
- f) Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de votos, tal suspensión no superará los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS

Art. 15.- La vida activa de la Asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios y por el Directorio de conformidad, con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación, está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria, y serán exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de Julio a diciembre, previa convocatoria del presidente.

Podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios activos para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Asociación y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden.

Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la asociación, o en su defecto un secretario *ad-hoc* designado por el presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- Atribuciones de la Asamblea. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en la Asamblea Ordinaria, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES PRINCIPALES Y VOCALES SUPLENTEs, proclamados y posesionarlos en sus cargos;
- c) Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la

- mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General;
- d) Conocer el presupuesto anual de la Asociación; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión;
 - e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Asociación que serán presentados por el directorio en todos los órdenes;
 - f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la Asociación cualquiera fuera su monto;
 - g) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno;
 - h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios;
 - i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino está apegada estrictamente y fundamentada en derecho;
 - j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración;
 - k) Aceptar legados y donaciones;
 - l) Conceder galardones a los árbitros amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva; y,
 - m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TÍTULO II DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación este se compondrá de diez (10) miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL PRINCIPAL, SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL, TERCER VOCAL PRINCIPAL, PRIMER VOCAL SUPLENTE, SEGUNDO VOCAL SUPLENTE Y TERCER VOCAL SUPLENTE; se tratará de propender la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- Para elegir y ser elegido miembro del directorio de la Asociación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Asociación;
- b) No estar en proceso investigativo; y,

- c) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimientos aún no se cumplan.

Art. 26.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo; y,
- b) En caso de empate, dirime el Director de la Asamblea.

Art. 27.- Seis miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 28.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamará inmediatamente a elecciones para designar un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 29.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 30.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Asociación.

Art. 31.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 33.- Funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley;
- b) Conocer y reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Asociación;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Asociación;
- d) Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Asociación;
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma;

- f) Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional las atribuciones de estas serán establecidas en los respectivos reglamentos internos;
- g) Conocer, sancionar y resolver las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Nombrar o ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- j) Nombrar empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración, en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; y,
- k) Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El presidente y el vicepresidente de la Asociación deben de ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Asociación;
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
- f) Los demás que se asignen, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II SECRETARIO

Art. 38.- Son Funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales, sesiones del Directorio y convocar a las mismas. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las Asambleas Generales, sesiones del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio o el presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participará con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio.

TÍTULO III TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente;
- d) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su designación; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva en orden en las vocalías principales.

CAPÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados de la Asociación deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 44.- La Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP), se constituye con un capital social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren sumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad con respeto de sus miembros; y,
- b) Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 45.- La Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP) podrá disolver por las siguientes causales.

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de control y regulación;
- c) Disminución del número de socios a menos de cinco (5), siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- e) Disolución voluntaria; y,
- f) Demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 46.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 47.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la Asociación una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas

en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Asociación y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Asociación.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno de la Asociación se regulará los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la Asociación los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para reparación.

QUINTA. - Es obligación del Representante Legal de la Asociación, notificar y registrar inmediatamente en el organismo sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA. - El voto del Presidente del Directorio o de cada comisión de la Asociación o del Director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SÉPTIMA. - A falta de disposición expresa, en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se origine, el Directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP)**, registrará el directorio de la Asociación ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Asociación

deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **Asociación de Árbitros de Fútbol No Profesionales Amateurs de Portoviejo (AAFAP)**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Dispóngase al/la titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 28 de octubre de 2022.

MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO

Firmado digitalmente por
MARIA BELEN AGUIRRE
CRESPO
Fecha: 2022.10.28 15:51:00
-05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0275

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...);”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el*

desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 86 de la Ley invocada determina que: *“La Federación Deportiva Nacional Estudiantil planificará y dirigirá las actividades deportivas escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato, estará conformada por las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, su principal objetivo será organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Participará en competencias internacionales de carácter estudiantil para lo cual seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes, con el apoyo del Ministerio Sectorial.*

Para su conformación y funcionamiento promoverá el trabajo de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales, las mismas que ejecutarán las actividades anteriormente descritas en la jurisdicción de sus provincias.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0829 de 09 de abril de 2013, suscrito por José Francisco Cevallos en calidad de Ministro del Deporte, a la época, se aprobó la reforma del estatuto de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES);
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra e), número 6 manifiesta que: “(...) *se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 6) Federación Nacional de Deporte Estudiantil “FEDENAES” (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2022-1342-OF de fecha 17 de junio de 2022, se actualizó el registro de Directorio de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2024, cuya representación legal la ostenta el licenciado Bravo Muñoz Juber Roderich;
- Que,** mediante oficios de números FEDENAES-JBM-2022-075 de 28 de junio de 2022 y FEDENAES-JBM-2022-078 de 30 de junio de 2022, ingresados a este Portafolio de Estado con números de trámite: MD-CZ4-2022-1004-INGR el 28 de junio de 2022 y MD-CZ4-2022-1013-INGR el 30 de junio de 2022, respectivamente, remitidos a la Dirección de Asuntos Deportivos el 04 de julio del mismo año, el licenciado Juber Roderich Bravo Muñoz, en calidad de presidente de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto de la organización que representa;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-1314-MEM de 09 de agosto de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), documento en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el licenciado Juber Bravo, en calidad de presidente y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES)**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1754-MEM de fecha 11 de noviembre de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la

Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Federación; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL (FEDENAES)”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

Art. 1.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, en adelante también FEDENAES, fue creada mediante Acuerdo Ministerial No. 005272 del 13 de abril de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de fecha 20 de abril de 1981.

La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO II SEDE Y OBJETIVOS

Art. 2.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, está constituida por todas las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, entidades que a su vez se encuentran conformadas por los establecimientos educativos escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato.

Art. 3.- La sede de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, será la ciudad de Residencia del Presidente de FEDENAES y, su alcance territorial se extiende a toda la República del Ecuador.

Art. 4.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, tiene como objetivo principal el organizar una vez por año los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles, en base de categorías que comprendan edades infantiles, pre-juveniles y juveniles dentro del ámbito recreativo, formativo y competitivo en todas las disciplinas. Y planificar y dirigir las actividades deportivas escolares y colegiales de los niveles escolares y colegiales de los niveles pre-básico, básico y bachillerato.

CAPÍTULO III NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 5.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, y es el máximo organismo del deporte estudiantil en el país.

Art. 6.- Su naturaleza es eminentemente deportiva, y no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES

Art. 7.- Son deberes y atribuciones de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil las siguientes:

- a.** Salvaguardar los derechos e intereses de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles del país, ante las entidades públicas, privadas y ante los organismos deportivos correspondientes, en caso de que ellas lo requieran;
- b.** Organizar de acuerdo al ámbito de su competencia las actividades deportivas estudiantiles del país;
- c.** Supervisar las actuaciones, organización y funcionamiento de las filiales;
- d.** Contribuir con sus deportistas en la conformación de selecciones provinciales y nacionales por deporte como parte de las Federaciones Ecuatorianas por deporte;
- e.** Estimular la participación deportiva de las instituciones filiales, así como coordinar sus actividades deportivas, dentro de un ambiente de mutua comprensión y colaboración;
- f.** Resolver casos sometidos a su conocimiento de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos;
- g.** Cumplir y hacer que sus afiliados cumplan con la Constitución de la República del Ecuador, el ordenamiento jurídico, los estatutos, reglamentos, directrices de la FEDENAES;

- h. Participar en eventos internacionales de carácter estudiantil para lo cual se seleccionará a los deportistas a través de diferentes certámenes sin discriminación alguna;
- i. Apoyar las acciones orientadas a promover la masificación del deporte estudiantil;
- j. Promover la entrega de becas estudiantiles a las y los deportistas más destacados, con sujeción a las disposiciones de la ley;
- k. Velar por el cumplimiento de los derechos de los deportistas en entrenamientos y competencias deportivas en lo relacionado a permisos de las jornadas estudiantiles en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente;
- l. Llevar una base de datos a nivel nacional que incluirá resultados, deportistas, técnicos, entrenadores y los demás que considere necesario;
- m. Informar trimestralmente al Ente Rector del Deporte sobre eventos donde participen deportistas y delegaciones de su entidad dentro y fuera del país, contratación de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y base de datos de medallas en estricto cumplimiento a su planificación anual aprobada por el Ente Rector del Deporte;
- n. Gestionar capacitaciones, ante cualquier entidad que las esté efectuando, para el perfeccionamiento y capacitación del personal técnico vinculado con el deporte estudiantil mediante la realización de cursos, seminarios y gestionar el otorgamiento de becas en el país o fuera de él;
- o. Ejecutar actividades de autogestión que no contravengan las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, etc.; y,
- p. Las demás previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa legal vigente aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 8.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, está conformada por sus filiales que son las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles. Para ser miembro es necesario solicitar por escrito y ser aceptado por el Directorio de FEDENAES.

Art. 9.- Son derechos de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles filiales de FEDENAES:

- a. Participar con su representante legal, quien será el presidente o quien lo subroge estatutariamente, en las elecciones del Directorio de la FEDENAES, para elegir y ser elegidos, de conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto;
- b. Participar de todos los beneficios de la entidad; e,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la FEDENAES.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y LAS CAUSALES DE PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 10.- Son obligaciones de los afiliados a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil FEDENAES:

- a. Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;
- b. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento en lo que fuere aplicable;
- c. Los representantes de las entidades filiales, deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendadas;
- d. Comunicar a la FEDENAES cualquier modificación o cambio de su directorio o delegados que actuaron ante la asamblea general;
- e. Someterse a los estatutos de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil;
- f. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en las cuales participe;
- g. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros los reglamentos y estatutos;
- h. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos deportivos planificados y aprobados, en especial en los festivales y juegos deportivos nacionales estudiantiles;
- i. Presentar los informes que le sean requeridos por el Directorio de la FEDENAES; y,
- j. Las demás que prevé este Estatuto, las que se establecieren en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

Art. 11.- Para la pérdida o suspensión de la calidad de filial de las Federaciones Provinciales Estudiantiles, se atenderá a las causales y procedimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa legal vigente. Además, se respetará en todo momento las garantías del debido proceso, incluido el derecho a la defensa.

TÍTULO III

ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 12.- La vida, actividad, desenvolvimiento y funcionamiento general de la FEDENAES, están dirigidos, reglamentados y controlados por la Asamblea General conformada por las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, el Directorio, las Comisiones; y otros nombrados por el directorio, acorde con lo previsto en el Art. 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General de la FEDENAES es el máximo organismo de la Institución y está conformada de la siguiente manera:

- a. Por el Presidente o quien lo subroge legalmente de cada Federación Deportiva Provincial Estudiantil de la FEDENAES, legítimamente constituida y cuyos Directorios se encuentren vigentes y debidamente registrados ante el ente rector del deporte.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria, se realizará en el lugar que el Presidente señale de acuerdo a las circunstancias, durante el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los clubes de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de las Federaciones Deportivas Estudiantiles Provinciales del Ecuador para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado. Esta solicitud será atendida en un plazo no mayor de 8 días.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 16.- La Asamblea General de Elecciones se deberá realizar por lo menos tres meses antes de cumplir la vigencia del directorio saliente. Quienes resultaren electos

deberán cumplir el periodo, aun cuando sean reemplazados en sus respectivas provincias o se acogieren al beneficio de la jubilación.

Art. 17.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 18.- El quórum de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones se conformará con la presencia de la mitad más uno de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidido por el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal y estatutariamente. Solo el presidente o quien lo subrogue podrá instalar cualquier especie de Asamblea General. Actuará como Secretario el titular de la entidad, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente para el efecto.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los delegados asistentes; una vez iniciada la votación, no se podrá suspender por ningún motivo; en caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 21.- Para elegir a los miembros del Directorio, el voto podrá ser público o secreto según resolución de la Asamblea, para lo cual se nombrarán dos escrutadores, uno designado por la Asamblea y el otro por el Presidente.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir por votación pública o secreta en Asamblea General de Elecciones, cada CUATRO AÑOS, a los miembros del Directorio de la Federación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; los mismos que podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez;
- b. Dar a conocer a todos los presidentes de las Federaciones Deportivas Estudiantiles del país, los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la FEDENAES;
- c. Aprobar la reforma del Estatuto, el mismo que deberá ser sometido a conocimiento del Ente Rector del Deporte;

- d. Conocer las renunciaciones de los miembros del Directorio de la Federación, aceptarlas o negarlas. Si las aceptare en ese mismo acto llenará la vacante hasta la conclusión del periodo, lo que deberá ser sometido a conocimiento del ente rector del deporte;
- e. Conocer sobre las faltas de los miembros del Directorio de la Federación y someterlos a conocimiento del ente rector del deporte y sancionarlos cuando hubiere lugar conforme corresponda dentro del ámbito de su competencia;
- f. Conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren de las resoluciones dictadas por el Directorio de la Federación únicamente en los casos previstos en su respectivo reglamento;
- g. Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el desenvolvimiento del Deporte Estudiantil en el país;
- h. Conocer y aprobar, en su sesión ordinaria, el plan operativo anual de la Federación y ponerlo a conocimiento y aprobación del ente rector del deporte;
- i. Tomar decisiones tendientes a mejorar el manejo de los recursos: humanos, materiales y económicos;
- j. Conocer y aprobar los informes anuales presentados por el Presidente y el Tesorero, previo a remitir al ente rector del deporte;
- k. Fiscalizar los actos del Directorio;
- l. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
- m. Conocer y aprobar el informe anual de labores y económico que obligatoriamente, deberá presentar el Directorio;
- n. Aprobar los reglamentos dictados por el Directorio de FEDENAES; y,
- o. Las demás que se señale en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en lo que fuere aplicable), en este Estatuto, los respectivos reglamentos y demás normativa legal vigente.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la FEDENAES, durará **CUATRO AÑOS** en funciones y estará integrado por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Tesorero;
- d. Secretario;
- e. Tres vocales principales y tres vocales suplentes; y,
- f. Síndico.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d; y, e contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el Síndico contará únicamente con voz.

Art. 24.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 25.- Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 26.- Solo el presidente de FEDENAES o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 27.- El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Directorio, será al menos la mitad más uno del total de sus miembros.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con al menos la mitad más uno de sus miembros presentes. El Presidente, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 29.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 30.- Todos los directivos deberán cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial de manera anual, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad, con especial énfasis en administración deportiva, seguridad y salud integral de las personas a su cargo. Aclarando que el ente rector del deporte no está obligado a dictarlos, pero de hacerlo los miembros de FEDENAES estamos comprometidos a asistir.

Art. 31.- Son obligaciones de los directivos:

- a. Fomentar y desarrollar el deporte, educación física y recreación de manera equitativa y transparente, cumpliendo y haciendo cumplir su POA;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República y leyes que los rigen;
- d. Impulsar el acceso masivo al deporte, educación física y recreación;
- e. Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias, quedando expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o

participación. Siendo esta causal suficiente para solicitar el inicio del procedimiento de sanción a los directivos;

- f. Responder por las tareas que le fueren encomendadas, así como por los deportistas a su cargo durante las competencias y en especial en los viajes dentro y fuera del país;
- g. Presentar la información que se requiera por parte del Ministerio Sectorial en el tiempo y forma que determine la Ley o cuando éste lo determine;
- h. Elaborar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- i. Actuar como representante de los deportistas, cuando fuere necesario, para lo cual obtendrán la respectiva autorización; y,
- j. Las demás que establezca la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 32.- Las autoridades de la FEDENAES, cesan en sus funciones por:

- a. Concluir el periodo para el cual fueron electos;
- b. Por muerte;
- c. Por renuncia aceptada;
- d. Por destitución declarada en Asamblea General debidamente motivada, siempre respetando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa;
- e. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto y las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- f. Por inasistencia injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Directorio.

Art. 33.- Son facultades del Directorio las siguientes:

- a. Aprobar la Planificación Operativa Anual (POA) de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial;
- b. En caso de vacancia definitiva del Secretario y/o Tesorero de la FEDENAES, el Directorio podrá designar reemplazos temporales hasta la designación de los titulares por parte de la Asamblea;
- c. Ejecutar y planificar acorde con su POA aprobado por el ente rector del deporte la organización de competencias deportivas de los organismos filiales a FEDENAES;
- d. Designar a los miembros de las Comisiones: Económica, Técnica, Jurídica y las que se consideren necesarias;
- e. Autorizar a la Presidencia, la suscripción de contratos y convenios que se consideren convenientes para la ejecución del POA de FEDENAES;
- f. Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la FEDENAES;
- g. Conocer y aprobar los informes financieros que presente el Tesorero;

- h. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- i. Recibir en comisión general a cualquiera de los organismos filiales a FEDENAES previa solicitud dirigida al Presidente;
- j. Otorgar condecoraciones, premios, menciones y estímulos de acuerdo con el reglamento especial, que dicte para el efecto; y,
- k. Los demás que se desprendieren del contenido de este estatuto y su Reglamento.

Art. 34.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la FEDENAES o de sus filiales, y recursos de dudosa procedencia;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la FEDENAES, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la institución mediante contrato de mutuo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la FEDENAES;
- e. Atribuirse la representación de la FEDENAES, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la entidad, o participar o comprometer las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la FEDENAES o, coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la FEDENAES, salvo los casos contemplados en el POA, en este estatuto, reglamentos y más disposiciones legales.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo, serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la FEDENAES, situación que constituirá causal de destitución, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar al tratarse de fondos públicos.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

Art. 35.- Para ser Presidente de la FEDENAES se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser mocionado por un miembro debidamente acreditado de la Asamblea al momento de la elección;
- c. No haber sido sancionado o expulsado por ningún organismo contemplado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- d. Los mismos requisitos en los que fuere aplicable, que para ser presidente de una Federación Deportiva Provincial Estudiantil en su condición de profesor del Magisterio Nacional; y,
- e. Ser elegido por mayoría simple de votos, en la Asamblea General conforme al Estatuto y reglamentos de la FEDENAES y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período

Art. 36.- Son facultades del Presidente:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Entidad;
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio;
- c. Convocar a sesiones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y su Reglamento;
- d. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- e. Supervisar la marcha administrativa de la Entidad;
- f. Vigilar la buena marcha y trabajo de las Comisiones, que se crearen;
- g. Presentar por escrito el informe de actividades de la Institución ante la Asamblea General Ordinaria;
- h. Nombrar Secretario Ad-hoc, cuando falte o esté impedido de asistir el titular;
- i. Ser miembro nato de todas las Comisiones de FEDENAES;
- j. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo que fuere aplicable, el Estatuto de FEDENAES y su Reglamento, los acuerdos, resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- k. Suscribir contratos en representación de la FEDENAES para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras;
- l. Autorizar la creación de cajas chicas y fondos rotativos conforme al POA aprobado por el Ente Rector del Deporte y el Reglamento respectivo;
- m. Las demás atribuciones que le confiere la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo que fuere aplicable, el Estatuto de FEDENAES y sus reglamentos; las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,

- n. Para el cumplimiento de sus labores, el Presidente podrá delegar funciones administrativas que no involucren su representación legal.

CAPITULO II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- Para ser Vicepresidente, se requieren de los mismos requisitos para ser Presidente. Subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; en este último caso, asumirá la Presidencia por el lapso restante del periodo.

Art. 38.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la comisión económica de la FEDENAES;
- b. Asistir a las Sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y,
- c. Las demás funciones que le asigne este Estatuto y el Reglamento General.

CAPITULO III DE LOS VOCALES

Art. 39.- Para ser elegido Vocal Principal o Suplente del Directorio de la FEDENAES, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Los vocales tienen la obligación de asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto y reemplazarán en su orden de elección al Presidente o Vicepresidente por ausencia temporal o definitiva de éstos;
- b. Cumplir con las funciones que les sean delegadas por el Directorio o el Presidente; y,

Art. 41.- En caso de que un Vocal Suplente fuere principalizado en una sesión actuará como tal hasta su finalización, aun cuando el Principal se hiciere presente. En caso de ausencia definitiva de alguno de los vocales principales, se subrogará de acuerdo a su orden de elección.

En caso de vacancia definitiva de la Presidencia y/o Vicepresidencia de la FEDENAES, serán reemplazados por los vocales principales de acuerdo al orden de su elección. Dentro de los 60 días, deberá convocarse a Asamblea General para llenar los cargos vacantes, particular que se hará conocer al Ente Rector del Deporte inmediatamente de producido el hecho.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art. 42.- Para ser elegido Secretario del Directorio de la FEDENAES, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente.

Art. 43.- El Secretario de FEDENAES será elegido por mayoría simple de votos, en la Asamblea General conforme al Estatuto y reglamentos de la entidad y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Asistir y actuar en las sesiones de directorio con voz y voto, y en las sesiones de Asamblea General actuará con voz informativa;
- b. Firmar conjuntamente con el presidente las convocatorias a Asambleas Generales o Sesiones del Directorio;
- c. Expedir los certificados, copias certificadas, notificaciones e informes que le fueren solicitados, previa autorización del Presidente;
- d. Llevar los libros de actas de Asamblea y Directorio. Llevará además el Libro de registro de entidades filiales;
- e. Mantener y custodiar la correspondencia y archivo de la Institución;
- f. Informar a las filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g. Notificar por escrito a las filiales, las sanciones y penas impuestas por la FEDENAES y poner en conocimiento del particular al Ente Rector del Deporte;
- h. Hacer conocer los acuerdos; votos de aplauso y demás resoluciones tomadas por los organismos de la FEDENAES, al mismo tiempo que comunicar nombramientos y enviar documentos; y,
- i. Los demás que le señale el Estatuto, Reglamento General y autoridades de la FEDENAES.

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 45.- Para ser elegido Tesorero de la FEDENAES, se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Presidente y tener conocimientos sobre administración y finanzas públicas.

Art. 46.- El Tesorero de FEDENAES será elegido por mayoría simple de votos, en la Asamblea General conforme al Estatuto y reglamentos de la entidad y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período.

Art. 47.- Las funciones y obligaciones del Tesorero son las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del directorio con voz y voto;
- b. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades financieras de FEDENAES;
- c. Diseñar, someter a la aprobación e implantar procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que las recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata en la cuenta bancaria que mantenga la entidad;
- f. Suscribir los cheques, conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa;
- g. Entregar a la Presidencia, los Estados Financieros y anexos y la correspondiente liquidación presupuestaria para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea;
- h. Coordinar la elaboración de la Planificación Operativa Anual (POA) a ser presentada en el último trimestre de cada año de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial para la entrega del Presupuesto de la FEDENAES;
- i. Velar por el cumplimiento del Manual Especializado de Contabilidad y de las normas contables vigentes;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas de acuerdo al POA y autorizar su reposición y liquidación, conforme al reglamento interno;
- k. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
- l. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, al presente Estatuto y sus reglamentos;
- m. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación de respaldo y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior, en el control y rendición de cuentas que está facultado el ente rector del deporte;
- n. Depositar los valores recaudados en forma inmediata en la cuenta bancaria de la entidad;
- o. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
- p. Cuidar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la FEDENAES;
- q. Vigilar que se lleve con puntualidad y por métodos modernos la contabilidad de la FEDENAES, lo cual será implementado conforme a la Ley;
- r. Mantener bajo su responsabilidad el inventario actualizado de activos fijos;

- s. Será civil o penalmente responsable por los malos manejos de los fondos propios de la Institución y de los fondos que provengan del ente rector del deporte, acorde con las normas que rigen para el efecto; y,
- t. Las demás que se desprendan del contenido de este Estatuto y Reglamento General.

CAPITULO VI DEL SÍNDICO

Art. 48. - El Síndico de FEDENAES será designado por la Asamblea conforme al Estatuto y reglamentos de la entidad. Deberá ser un Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Art. 49.- Las funciones y obligaciones del Síndico son las siguientes:

- a. Emitir los informes legales que soliciten las autoridades y organismos de la FEDENAES;
- b. Absolver las consultas jurídicas sobre asuntos deportivos de conformidad con la Ley;
- c. Emitir informes sobre los Estatutos de la Federación Deportiva nacional Estudiantil y reglamentos que deben tramitarse conforme con la Ley;
- d. Tramitar ante las autoridades, las resoluciones e informes de la Comisión Jurídica que preside;
- e. Actuar oficialmente como Abogado de la Institución en asuntos judiciales y trámites administrativos de carácter legal;
- f. Concurrir a las sesiones de los organismos de la FEDENAES, con voz informativa especialmente para sustentar la legalidad de los informes presentados;
- g. Solicitar a las filiales todos los documentos necesarios para verificar que están en cumplimiento de la Ley, del estatuto y reglamentos e informará a las autoridades respectivas;
- h. Elaborar y revisar los contratos y convenios; y, demás documentos de carácter legal para su visto bueno; y,
- i. Los demás que este Estatuto y reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio la señalen.

TITULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 50.- Los deportistas por pertenecer al sistema escolarizado, constarán en tal condición dentro de cada uno de los registros de las Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles del lugar de su domicilio donde realicen sus estudios, información que además será socializada a FEDENAES para su respectivo registro y seguimiento.

Art. 51.- Ningún deportista podrá representar a dos o más Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles al mismo tiempo y en caso de hacerlo será sancionado de conformidad a lo que establece la Ley.

Art. 52.- Todos los deportistas que participen en los eventos organizados por la FEDENAES por pertenecer al sistema escolarizado regulado por el Ministerio de Educación y el ente rector del deporte en el ámbito de su competencia, deberán guardar la compostura debida de consideración y respeto con sus compañeros deportistas, barras, autoridades, entrenadores y jueces; antes, durante y después de las competencias deportivas.

Art. 53.- Todos los deportistas a través de sus Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles, gozarán de derechos y garantías, sintetizados en lo siguiente:

- a. Ocupar las instalaciones e implementos de la FEDENAES previa solicitud al Presidente;
- b. Tener opción, sea individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la FEDENAES otorgue según sus reglamentos;
- c. Llevar la representación deportiva de la FEDENAES, dentro y fuera del país;
- d. Ser escuchado en sus planteamientos, sugerencias y quejas ante el Directorio de la FEDENAES, en forma personal o a través de sus representantes;
- e. Obtener el carné de competencia por deporte extendida por la FEDENAES por intermedio de su respectiva Federación Deportiva Provincial; y,
- f. Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- Constituye Patrimonio de la FEDENAES los bienes muebles e inmuebles y más activos así como valores y acciones de cualquier naturaleza, que actualmente posee y los que en el futuro adquieran por compra, herencia, donación, mandato legal, o a cualquier otro título legal.

La FEDENAES ejercerá derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia y en cualquier otra forma, de conformidad con la Ley y los contratos válidamente celebrados en estricto apego a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en lo que fuere aplicable.

Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte estudiantil, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público.

Art. 55.- Constituye rentas de la FEDENAES:

- a. Aportes del Ministerio Sectorial en base al Plan Operativo Anual (POA) de actividades de la FEDENAES;
- b. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos, de asistencia técnica y financiera, suscrito con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario, los cuales serán previamente aprobados en el ámbito de la educación física por el ente rector del deporte en coordinación con el Ministerio de Educación;
- c. Los ingresos provenientes de la autogestión; y,
- d. Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 56.- La FEDENAES en el ámbito de su competencia, sancionará de acuerdo al tipo de falta o infracción cometida, a dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como las y los deportistas y demás personas que intervengan en el deporte estudiantil, para esto verificará el cumplimiento de las disposiciones legales consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público en lo que fuere aplicable y sus respectivos reglamentos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los actores mencionados en el presente artículo, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la imposición de sanciones deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución debe ser motivada y estará acorde a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo que respecta al ámbito de su competencia.

Art. 57.- De las resoluciones que dicte la FEDENAES, se prevé el respeto y la aplicación de normas establecidas constitucionalmente, así como las del Código de la Niñez y Adolescencia, en casos de sanciones a menores de edad, así como a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 58.- Las sanciones aplicadas por la FEDENAES a los deportistas podrán apelarse en la forma y procedimiento que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 59.- Créase una comisión sustanciadora encargada de evacuar los procesos y emitir el informe para su resolución.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y los órganos de la Federación y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre las filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre las filiales y los Órganos de la FEDENAES o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 61.- La FEDENAES se disolverá de conformidad a lo que establecen las leyes respectivas; así como también de forma voluntaria por resolución en asamblea general con la aprobación del 75% de sus afiliados. De producirse la disolución, se procederá con la respectiva liquidación conforme a las normas vigentes en el país.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Art. 62.- Estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: la Económica, la Sustanciadora, la Técnica por Deporte, Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones. El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 63.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;
- b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;
- c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;
- d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, separadamente del Directorio, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;
- e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;
- f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,
- g) Las demás que le asignen el Estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las sesiones de Asamblea General y de Directorio, se observará una estricta participación democrática.

SEGUNDA.- En las sesiones de Asamblea General y de Directorio, las votaciones pueden ser secretas o públicas según resuelvan sus integrantes.

TERCERA.- Las elecciones de los miembros del Directorio se harán mediante votación secreta o pública según lo resuelva la Asamblea. En los demás asuntos que traten la Asamblea General o el Directorio se seguirá el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento.

CUARTA.- Los empleados que llegare a necesitar la FEDENAES, serán los estrictamente necesarios, previstos y planificados en el POA y no podrán ejercer al mismo tiempo funciones directivas en el deporte, en ningún caso.

QUINTA.- El presente estatuto no podrá ser reformado a pedido de FEDENAES, sino transcurrido por lo menos un año desde la fecha de su aprobación, y para tal reforma se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de asistentes a la Asamblea General convocada con el carácter de extraordinaria.

La Asamblea General en dos sesiones, conocerá y aprobará las reformas, requiriendo para la misma, la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General presentes.

SEXTA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, tendrá como distintivo oficial o

emblema el escudo será triangular con los colores de la bandera del Ecuador, tendrá un libro y una antorcha, y en la parte superior arqueada del triángulo llevará la palabra FEDENAES.

SÉPTIMA.- La Bandera de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, es tricolor (amarillo, azul y rojo) en el centro estará el escudo de la FEDENAES.

OCTAVA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, adopta el siguiente lema: **"POR EL DEPORTE ESTUDIANTIL Y LA PATRIA"**, que obligatoriamente usará en todas sus comunicaciones.

NOVENA.- Se reconoce como aniversario de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el 20 de Abril de cada año, fecha de su fundación; y se celebrarán únicamente los actos oficiales que se encuentren en el Plan Operativo Anual.

DÉCIMA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los deportistas o modificar los resultados de las competencias deportivas, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje, las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en ésta Materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil-FEDENAES, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Federación podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto deroga y remplace a todos los Estatutos pre-existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el ente rector del deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES), responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN

AGUIRRE CRESPO

Firmado digitalmente por
MARIA BELEN AGUIRRE
CRESPO
Fecha: 2022.11.11 17:14:13
-05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0276

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...).”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...).”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. (...).”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 30 de la Ley invocada determina que: *“Asociaciones Provinciales por Deporte. Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 23 del Reglamento antes citado, en lo referente a las Asociaciones Provinciales por deporte, manifiesta que: *“(…) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 149 de 05 de marzo de 2012, el señor José Francisco Cevallos en calidad de Ministro del Deporte (a la época), Acordó: *“Art. 1.- Aprobar la reforma de estatutos reformados de la Asociación Deportiva Provincial de Ajedrez de Pichincha (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 10 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 2) Asociaciones Deportivas Provinciales (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguese los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020;*

el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. 22-03-2022-01-AA-CDP de 22 de marzo de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-2646-INGR de 24 de marzo de 2022, el señor Pedro Daniel Almeida Mena, en calidad de presidente provisional designado como tal en Asamblea General Extraordinaria de 11 de febrero de 2022, solicitó la reforma de estatuto de la **Asociación de Ajedrez de Pichincha**;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1067-OF de 19 de mayo de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones al trámite de reforma de estatuto de la **Asociación de Ajedrez de Pichincha**;
- Que,** mediante oficio Nro. 31-05-2022-01-AA-CDP de 31 de mayo de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-4922-INGR de 31 de mayo de 2022, el señor Pedro Daniel Almeida Mena, en calidad de presidente provisional, remitió la documentación faltante para el trámite de reforma de estatuto de la **Asociación de Ajedrez de Pichincha**;
- Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1598-OF de 20 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones al trámite de reforma de estatuto de la **Asociación de Ajedrez de Pichincha**;
- Que,** mediante oficio S/N de 7 de septiembre de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-7773-INGR de 7 de septiembre de 2022, el señor Pedro Daniel Almeida Mena, en calidad de presidente provisional, remitió la documentación faltante para el trámite de reforma de estatuto de la **Asociación de Ajedrez de Pichincha**;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1603-MEM de 07 de octubre de 2022, suscrito por la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto de la Asociación de Ajedrez de Pichincha, documento en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor **Pedro Daniel Almeida Mena**, en calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto del Organismo Deportivo denominado **Asociación de Ajedrez de Pichincha**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica y reforma de Estatuto de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1754-MEM de fecha 11 de noviembre de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto de la Asociación de Ajedrez de Pichincha, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AJEDREZ DE PICHINCHA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN

Artículo. 1.- Se constituye la Asociación de Ajedrez de Pichincha en adelante simplemente “Asociación”, como una organización deportiva, ajena a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole; se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y, demás normativa conexas.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo. 2.- La Asociación de Ajedrez de Pichincha, tendrá como ámbito de acción: Fomentar, desarrollar y buscar el alto rendimiento en la disciplina deportiva de Ajedrez y sus distintas modalidades en la provincia de Pichincha, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana por Deporte y el Ministerio Sectorial y, administrativa con la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Estará constituida por un mínimo de 3 Clubes Deportivos Especializados Formativos y sus estatutos estarán aprobados por el Ministerio del Deporte.

La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO III DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo. 3.- La Asociación de Ajedrez de Pichincha, tendrá su domicilio en el barrio La Vicentina, parroquia Itchimbía, calle Ladrón de Guevara s/n, cantón Quito, provincia de Pichincha.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo. 4.- La Asociación de Ajedrez, tendrá como fines y objetivos, los siguientes:

- a. Promocionar, apoyar, coordinar, organizar, desarrollar y activar la disciplina deportiva de Ajedrez y sus distintas modalidades, buscando la unidad de todas las personas que participan en esta disciplina, a través de la coordinación de

- esfuerzos y los principios de respeto, apoyo mutuo y juego limpio, acatando las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación y, demás normativa legal aplicable;
- b. Incentivar a la superación constante en los aspectos deportivos; mediante la capacitación y actualización de conocimientos;
 - c. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones provinciales para su participación en eventos deportivos nacionales, además de las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable;
 - d. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector;
 - e. Cumplir con las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte;
 - f. Mantener y fomentar las relaciones deportivas entre los miembros de la Asociación; y,
 - g. Los demás previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por sus propios estatutos y reglamentos y por las disposiciones del ente rector deportivo.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo. 5.- Son derechos de los clubes filiales:

1. Participar con su representante en las Asambleas Generales conforme a las disposiciones del presente Estatuto;
2. Participar de todos los beneficios de la Asociación;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
7. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente estatuto.

Artículo. 6.- Son obligaciones de los clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Asociación;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, los Estatutos y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y demás leyes y normativa

- pertinentes;
3. Asistir a las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y de elecciones convocadas legalmente;
 4. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados a sus dirigentes;
 5. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
 6. Cumplir con la reglamentación técnica pertinente;
 7. Intervenir en los torneos y eventos oficiales organizados por la Asociación;
 8. Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones de conformidad a lo previsto en el presente estatuto;
 9. Remitir a la Asociación, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea del Club;
 10. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable. Además, contar con giro administrativo y financiero sustentable;
 11. Contribuir al progreso y cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
 12. Todas las demás que se desprendieren del contenido del estatuto, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, demás normativa legal y el reglamento interno de la Asociación.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo. 7.- La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades de la Asociación estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General como máximo órgano institucional;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones.

TÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Asociación y estará integrada por todos los representantes de los clubes deportivos que se encuentren en uso de sus derechos, de conformidad a los parámetros previstos en el artículo 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea.

La Asamblea, legalmente convocada y reunida, es el máximo órgano del Club.

Se prohíbe las auto convocatorias.

Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como en el presente estatuto y reglamento de la Organización Deportiva.

Artículo 9.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

Artículo 10.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de las filiales con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 11.- Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Artículo 12.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 13.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,

- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los clubes de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los clubes deportivos para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 16.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

Artículo 17.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Artículo 18.- Para la convocatoria, quórum a la asamblea o congreso de elecciones se estará a lo previsto en el presente capítulo.

El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subroga estatutariamente el que en su calidad de mandatario no requiera de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, un Representante de las y los Entrenadores, un Representante de las y los Deportistas y un Síndico para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento de la Asociación;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatir y aprobar las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Asociación; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas y un síndico que tendrá derecho únicamente a voz.

Artículo 21.- Para ser miembro del Directorio de la Asociación se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,

4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

El Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 23.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario para instalar la sesión.

Artículo 24.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

La convocatoria para sesión de directorio ordinaria se realizará con al menos diez días de anticipación a la sesión, y con al menos cuarenta y ocho horas para sesiones de directorio extraordinarias.

En el caso de que se realice por correo electrónico el secretario deberá enviar la convocatoria al correo registrado por el club dentro de la asociación. En toda convocatoria se deberá establecer, el día, hora y dirección en la que se realizará la sesión de Directorio.

Artículo 25.- Las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo se permitirá realizar la sesión bajo una modalidad.

En ambos casos existirá constancia de su realización para efectos de su legalidad y remisión al Ministerio del Deporte, conforme lo requiera el ente rector.

Artículo 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 27.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 28.- Son funciones del Directorio de la Asociación, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento; el presente Estatuto y de los Reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n) Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- o) Atender la solicitud de afiliación de los clubes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;

- p) Remitir anualmente al Ministerio del Deporte, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Así como la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el Ministerio del Deporte. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- q) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- r) Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Educación, Prensa y Propagandas;
- d) Relaciones Públicas;
- e) Sustanciadora; y,
- f) Las demás previstas en este estatuto.

Artículo 30.- Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Artículo 31.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;

3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
6. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
7. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I PRESIDENTE

Artículo 32.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- d) Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico de la Asociación;
- e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
- f) Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
- g) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- i) Entregar a su sucesor las pertenencias de la Asociación, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- j) Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera la Asociación;
- k) Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
- l) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,

- m) Las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el ente Rector del Deporte, su Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO II VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto;
- b) Presidir la comisión que le asignen;
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- d) Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa de la Asociación en todos sus programas y eventos;
- e) Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- f) Las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el ente Rector del Deporte, su Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 35.- En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección es decir el primer vocal principal, segundo vocal principal y así sucesivamente, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la vicepresidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

CAPÍTULO III SECRETARIO

Artículo 36.- Son funciones del secretario:

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Asociación;
- 2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;

3. Llevará también el libro de registro de filiales, dentro del cual se incluirá el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente;
5. Llevará igualmente el libro de registro respecto a la inclusión y exclusión de filiales de la Asociación, así como demás información de estos;
6. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
7. Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
8. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
9. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
10. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
11. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
12. Dar fe de las actuaciones realizadas por la Asociación;
13. Informar a los filiales de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
14. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 37. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para el acto que vaya a efectuarse. En caso de ausencia definitiva, el directorio elegirá a un secretario hasta la ratificación o nueva elección de la asamblea general, la cual la realizará en el plazo de 30 días de haberse presentado la ausencia definitiva.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Artículo 38.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos de la Asociación;
- c) Manejar los fondos económicos de la Asociación;
- d) Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice la Asociación, en los libros contables pertinentes;

- e) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
- f) Llevar un libro de registro de filiales con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación;
- g) Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
- h) Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico de la Asociación en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
- i) Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General;
- j) Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
- k) Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso;
- l) Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- m) Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Artículo 39.- La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales.

Artículo 40.- Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;

- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el presente Estatuto y el respectivo reglamento.

Artículo. 42.- En ausencia de un Vocal Principal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente, es decir, el primer vocal suplente sustituirá al primer vocal principal y así sucesivamente con los demás vocales.

CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 43.- En la elección del representante de los deportistas al Directorio de las Asociaciones Deportivas Provinciales, se deberá observar lo siguiente:

- 1) Los Clubes podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros que acepten expresamente esa representación;
- 2) Los deportistas nominados por los Clubes serán mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- 3) Tienen que haber representado a su Asociación en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales;
- 4) Encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico; y,
- 5) Los demás previstos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte y, demás normativa legal pertinente.

El presidente de la Asociación solicitará a los Clubes que nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección.

Artículo 44.- En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Asociación privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Artículo 45.- Las y los deportistas de la Asociación, sin excepción de ninguna naturaleza serán beneficiarios de las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA

Artículo 46.- El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Asociación. Para el efecto los Técnicos designarán a su representante de entre la terna presentada al presidente de la asociación hasta tres días antes de la instalación de la asamblea general de elección.

Artículo 47.- Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente;
- b) Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo de la Asociación;
- c) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente/a; y
- d) Las demás que se señalen en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, demás normativa legal pertinente, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y los Reglamentos internos de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DEL SÍNDICO

Artículo 48.- El síndico será el asesor jurídico de la Asociación y patrocinará su defensa en los trámites que la Asociación intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser miembro de la Asociación y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por la Asamblea General de la Asociación y actuará obligatoriamente en las sesiones de Directorio y Asambleas Generales con voz informativa.

Artículo 49. - Son funciones del síndico:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presenten, previa autorización del presidente;
- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación; y,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que dispongan los órganos de la Asociación en materia legal.

TÍTULO VII AFILIACIÓN, SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN DE LOS CLUBES

CAPÍTULO I AFILIACIÓN

Artículo 50.- Para decidir afiliaciones se deberá observar lo siguiente:

- a) No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos previstos en la normativa legal vigente;
- b) Serán elegibles para afiliarse, los Clubes Deportivos que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
- c) Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada y tengan su registro de Directorio vigente; que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto; y que no se hallen inactivas o en estado de disolución;
- d) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el Club, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- e) Para que los Clubes, según lo previsto en este reglamento, puedan ser filiales de la Asociación, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- f) Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se

suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea General de la Asociación; y,

- g) Las demás previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, demás normativa legal aplicable, disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte y el presente estatuto.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Artículo 51.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución está afiliada;
- d) Por incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club a través de sus dignatarios/as, deportistas y/o socios/as; y,
- e) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el/la sancionado/a podrá pedir su reincorporación a la Asociación, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

Un club afiliado a la Asociación puede pedir voluntariamente su suspensión por el lapso máximo de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones con la Asociación.

La sanción de “suspensión temporal” impuesta por la Asociación a un club afiliado, regirá para todas sus actividades.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Artículo 52.- La pérdida de las afiliaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- a) Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b) Por disolución de la filial;
- c) Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- d) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
- e) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
- f) Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h) Por las demás que disponga la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente reglamento y el presente estatuto.

Para la aplicación de la suspensión y pérdida de la calidad de filial de los organismos filiales a la Asociación se respetará en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

TÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53.- Por expresa remisión del artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Asociación está facultada a imponer sanciones a sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 54.- Las faltas que cometan las filiales, dirigentes y deportistas serán resueltos por el Directorio cuando tales faltas afecten a la organización de la Asociación. Así mismo se considerarán falta de respeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la Asociación, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio.

Artículo 55.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas será sustanciada por la comisión designada por el Directorio de la Asociación, el cual podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Artículo 56.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades nacionales indefinidamente.

Artículo 57.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Artículo 58.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Asociación por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigencial o integrar cualquier delegación deportiva.

Artículo 59.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable. Así mismo, para la correcta aplicación de las mismas, se emitirá un reglamento interno.

Artículo 60.- El Secretario de la Asociación actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX APELACIONES

Artículo 61.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

TÍTULO X PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 62.- Son fondos y pertenencias de la Asociación, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- b) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- c) Los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- d) Los ingresos que por firma de convenios recibiera la Asociación; y,
- e) Los determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable.

Artículo 63.- La Asociación auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 64.- Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y/o los órganos de la Asociación, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre las filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre las filiales y los Órganos de la Asociación o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; y,
- d) En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución del Tribunal de Arbitraje.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 65.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativa emanada por el Ministerio del Deporte y, demás normativa aplicable.

Artículo 66.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas y, la demás documentación requerida por la entidad rectora del deporte.

Artículo 67.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Asociación, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización Deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación de Ajedrez mantendrá como principio fundamental, fomentar el deporte del Ajedrez, especialmente en la niñez y juventud.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en los lugares visibles de la sede permanente de la Asociación de Ajedrez.

TERCERA.- Cualquier reclamación de los clubes filiales o sus respectivos socios deberá ser dirigida al Presidente/a, a través de Secretaría de la Asociación de Ajedrez, por escrito y debidamente firmada.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local de la Asociación sus bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, salvo que sea para su reparación o en el caso de competencias los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo responder pecuniariamente en caso de pérdida, daño o deterioro.

QUINTA. - Es obligación de la Asociación de Ajedrez notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA. - La Asociación, no realizará actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público como tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, políticas, partidistas o religiosas.

SÉPTIMA. - La Asociación remitirá el Plan Operativo Anual a Concentración Deportiva de Pichincha y al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la Ley y su Reglamento General. Así como también lo hará con la información técnica, administrativa y financiera en los términos y plazos previstos en la Ley y su Reglamento General.

OCTAVA. - La Asociación coadyuvará al control y prevención del expendio de bebidas alcohólicas y violencia, dentro y fuera de los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias.

NOVENA. - La Asociación, seguirá las reglas marcadas por la WADA (Agencia Mundial contra el dopaje) se puede encontrar la información en la página web oficial de la WADA.

DÉCIMA. - La Asociación, reconoce al Tribunal Arbitral del Deporte de Lausanne, Suiza como única y exclusiva para el tratamiento de controversias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Asociación, en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de su Asamblea General.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente este estatuto y su reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

TERCERA. - En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios miembros del directorio, los nuevos directivos que se elijan ejercerán funciones hasta finalizar el periodo.

CUARTA. - La Asociación controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes del mismo tipo, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales. Los deportistas que incurran en esta prohibición serán suspendidos un año calendario.

QUINTA. - La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción y del Ministerio del Deporte a través de sus dependencias administrativas.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación de Ajedrez de Pichincha, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Asociación de Ajedrez de Pichincha, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación de Ajedrez de Pichincha, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación de Ajedrez de Pichincha, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a

normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.— Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social , Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN

AGUIRRE CRESPO

Firmado digitalmente por

MARIA BELEN AGUIRRE

CRESPO

Fecha: 2022.11.11 17:13:45

-05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0277

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades*

correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*
- Que,** la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;
- Que,** el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos. (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

- Que,** los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establecen los requisitos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. S/N de 07 de marzo de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-2111-INGR de 08 de marzo de 2022, mediante el cual, las señoras Carmen Maena Carrera Escobar y Andrea Vanessa Escobar Razo, en calidad de presidente y secretaria provisionales respectivamente, designadas en Asamblea Constitutiva de 04 de febrero de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”;
- Que,** mediante Informe Técnico de 20 de abril de 2022, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista de Deportes de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, concluyó lo siguiente: *“(…) Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo “FLICK FLACK” cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente”,* y recomendó lo siguiente: *“Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389”.*
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0223-MEM de 20 de abril de 2022, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista de Deportes, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”, para la práctica del deporte de GIMNASIA - ARTISTICA, señala *“(…) en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 Art, 5, me permito señalar que una vez analizado el expediente en lo que hace referencia a la parte técnica se procedió a realizar las observaciones pertinentes de manera presencial, y el interesado remitió la planificación corregida con las observaciones correspondientes, motivo por el cual se procedió a verificar la Información y se evidencia que se dio cumplimiento*

*a lo solicitado, en tal virtud es procedente emitir el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**.*

Adjunto el expediente con el Informe correspondiente para su revisión, validación y la aprobación respectiva, además recomiendo usted se continúe con el proceso administrativo correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0475-MEM de 04 de julio de 2022, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”, documento en el cual señaló: “(...) *Con este antecedente adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico Favorable, del mencionado Club, emitido por el Mgs. Carlos Lara, mediante Memorando Nro. MD-DDFEF-2022-0223-MEM de fecha 20 de abril de 2022.*

Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico, por tal motivo se aprueba el informe en mención y se solicita su validación, a fin de que se continúe con el proceso ante la Dirección de Asuntos Deportivos”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0486-MEM de 05 de julio de 2022, la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física remitió a la Directora de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**, en virtud que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, indicando: “(...) *En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretaría valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continúe con el proceso según corresponda”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1150-MEM de 06 de julio de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**;

Que, mediante oficio S/N de 18 de julio de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-6199-INGR de 18 de julio de 2022, la señora Carmen Maena Carrera Escobar, en calidad de presidente provisional, designada en Asamblea Constitutiva de 04 de febrero de 2022, remitió documentación para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1640-OF de 25 de julio de 2022, la Directora de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**;

Que, mediante oficio S/N de 04 de agosto de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-6687-INGR de 04 de agosto de 2022, la señora

Carmen Maena Carrera Escobar en calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 04 de febrero de 2022, remitió la documentación faltante para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1890-OF de 23 de agosto de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**;

Que, mediante oficio S/N de 01 de septiembre de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-7595-INGR de 01 de septiembre de 2022, la señora Carmen Maena Carrera Escobar en calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 04 de febrero de 2022, remitió la documentación faltante para el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1585-MEM de 05 de octubre de 2022, el Doctor Jorge Alberto Fuentes Córdova, analista de Asuntos Deportivos emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**; documento en el cual indicó: *“(...) En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Carmen Maena Carrera Escobar, en calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto del referido organismo deportivo, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1754-MEM de 11 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación y Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación, las leyes de la República; y, a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“FLICK FLACK”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la calle Joaquín Orozco S13-48 y Palmira, parroquia La Ferroviaria, cantón Quito, provincia Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;

- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
- c) Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
- d) Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b) **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c) **Honoríficos:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, solo con derecho a voz;
- d) **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
- g) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d) Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión;
- g) Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
- i) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j) Por liquidación del Club;
- k) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- l) Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
- b) Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
- d) Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a) Por solicitud del socio;
- b) Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b) Por el Directorio; y,
- c) Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros;
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
- d) Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

En toda convocatoria se hará constar el día, lugar, hora y dirección en la que se efectuará la Asamblea General.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- j) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;

- k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
- l) Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
- m) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
- m) Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o) Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,

- p) Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes;
- b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c) Sustanciadora; y,
- d) Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
- c) Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
- d) Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;

- e) Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j) Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- l) Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g) Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- d) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- e) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club, se especializará en la práctica de GIMNASIA ARTÍSTICA y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club son: ROSADO, NEGRO Y BLANCO.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “FLICK FLACK”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al petitionerio con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de noviembre de 2022.

MARIA BELEN

AGUIRRE CRESPO

Firmado digitalmente por MARIA
BELEN AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.11 17:12:57
-05'00'

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0278

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);*

- Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*
- Que,** el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. (…)”;*
- Que,** el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.”*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito*

Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;
- Que,** el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio S/N de 21 de agosto de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-8138-INGR de 20 de septiembre de 2022, los señores José Antonio Arequipa Torres y María Trinidad Herrera Pijal en sus calidades de presidente y secretaria provisionales; respectivamente, designados en Asamblea Constitutiva de 15 de febrero de 2022, solicitaron el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO";
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1559-MEM de 30 de septiembre de 2022, el Doctor Jorge Alberto Fuentes Córdova, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO", documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Guido Quishpe Sosa, en calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Barrial “ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO”.

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1754-MEM de 11 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro.0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO", con domicilio y sede en la calle Ca Oe9c Fra Antonio Hernandez N5-251 Lt 11c, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO" (en adelante, "Club"), mantiene su domicilio en la calle Ca Oe9c Fra Antonio Hernandez N5-251 Lt 11c, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
- g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Aportar al sustento del Club;
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- l. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.**

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- o. Designar las comisiones necesarias;
- p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la

Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;

- q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas;
- d. Relaciones Públicas;
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de miembros a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de

conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El Club, a más del deporte de FÚTBOL, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA.- Los colores del Club, son; VERDE, BLANCO, NEGRO.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Básico Barrial "ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Básico Barrial "ROSARIO CENTRAL DE CONOCOTO" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Recreación, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al petionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de noviembre de 2022.

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.11
17:14:42 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0279

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que, el artículo 14 letra I) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización. (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. (...)”;*

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el cual derogó al Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios

que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *“(...) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar*

personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, instrumento con el cual se derogó al Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma;
- Que,** el artículo 03 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para la aprobación de estatutos, otorgamiento de personería jurídica, reforma de estatutos y ratificación de personería jurídica de los organismos deportivos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio S/N de 15 de agosto de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2022-7693-INGR de 02 de septiembre de 2022, mediante el cual, el señor Guido Wladimir Quishpe Sosa, en calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 12 de mayo de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO”;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1529-MEM de 26 de septiembre de 2022, el Doctor Jorge Alberto Fuentes Córdova, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO", documento en el cual indicó:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Guido Quishpe Sosa, en calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Básico Barrial “HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO”.

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1754-MEM de 11 de noviembre de 2022, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019; y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO", con domicilio y sede en la calle Betania LT 5 vía San Francisco / La Concepción, parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO" (en adelante, "Club"), mantiene su domicilio en la calle Betania LT 5 vía San Francisco / La Concepción, parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus asociados podrán ser ilimitados y no tendrá un número máximo de socios.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
- g. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- c. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- d. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Aportar al sustento del Club;
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- l. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de

convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y.
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la

Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.**

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- o. Designar las comisiones necesarias;
- p. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
- q. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,

- r. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas;
- d. Relaciones Públicas;
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
- j. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- h. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;

- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
- d. Por comprometer la seguridad del Estado;
- e. Por la reducción del número de miembros a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- g. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El Club, a más del deporte de FÚTBOL, fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA.- Los colores del Club, son; BLANCO, NEGRO, VERDE.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Básico Barrial "HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida;

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Básico Barrial "HUERTOS FAMILIARES 7 DE AGOSTO" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en esta Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Recreación, a la

Dirección de Asuntos Deportivos y al petionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 11 de noviembre de 2022.

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

Firmado digitalmente
por MARIA BELEN
AGUIRRE CRESPO
Fecha: 2022.11.11
17:15:12 -05'00'

María Belén Aguirre Crespo
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD.**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0280

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1, letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre los cuales se deben regular los procedimientos de Contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano, sujetos a los principios de contratación pública;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y*

atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispuso: “*Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Deporte en Secretaría del Deporte con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispuso: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispuso: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022, se declaró el deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación, la formación de niños y jóvenes;

Que, a través del Acuerdo No 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, cuya norma 200-05 señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

Que, según Acuerdo Nro.MRL-2014-0144, que reforma el Acuerdo Nro. MRL-2014-0071 Norma Técnica que regula el procedimiento para la expedición de nombramiento y/o contratos ocasionales de los Gerentes Institucionales, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.317, de 22 de agosto de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, se expidieron las delegaciones de competencias, atribuciones y facultades del Ministerio del Deporte;

Que, consta en el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, la sección II denominada “*Para la Gestión de los Procesos de Contratación Pública*”, y la sección III denominada “*Para la Gestión de la Administración de Talento Humano*”,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 257, de fecha 30 de septiembre de 2022, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, acuerda “(...) *Calificar como Emblemático el Proyecto de Inversión “ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025”, con CUP: 91480000.0000.387225 del Ministerio de Deporte*”;

Que, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1254-OF de 28 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de prioridad para el proyecto "ENCUENTRO ACTIVO DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO 2022-2025", con CUP 91480000.0000.387225 del Ministerio del Deporte, periodo 2022-2025;

Que, según informe técnico para justificar la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte, de 08 de noviembre de 2022, elaborado por Marco Leonardo Tapia Vásquez, Abogado de Asuntos Jurídicos 2-sp6, revisado y aprobado por la magíster Diana Cristina Velalcázar Rea, Gerente de Proyecto 2 “Encuentro activo del deporte para el desarrollo 2022- 2025”, se concluye que: “*se ha podido evidenciar que es necesario aclarar en el referido instrumento jurídico, la figura de las gerencias de proyectos y/o institucionales, con la finalidad de lograr un eficiente manejo de la gestión institucional y la correcta operatividad de la misma.*”, asimismo, el mencionado informe recomienda “*se realice la reforma Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, mediante el cual expidieron las delegaciones de competencias, atribuciones y facultades de esta Cartera de Estado, por convenir a los intereses institucionales*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0788-MEM, de 08 de noviembre de 2022, la Mgs. Diana Cristina Velalcázar Rea, Gerente de Proyecto 2, eleva a conocimiento de la Srta. Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el “*Informe técnico para justificar la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte*”, para su respectiva autorización y posterior gestión ante la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física y Despacho”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2022-0789-MEM, de 09 de noviembre de 2022, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Arteaga, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, dirigido a la Sra. Lcda. María Belén Aguirre Crespo, Subsecretaria de Deporte y Actividad Física en el cual manifiesta: “(...) *me permito solicitar muy gentilmente, gestione ante el señor Ministro, la autorización para la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 de enero de 2022. Para el efecto, me permito remitir el “Informe técnico para justificar la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0010 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”, y el memorando No. MD-SSAF-2022-0788-MEM de 08 de noviembre de 2022.*”;

Que, mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando Nro. MD-SSAF-2022-0789-MEM, de 09 de noviembre de 2022, el Lcdo. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, dispone a la Directora de Asesoría Jurídica: *“Continuar con el trámite legal correspondiente y según corresponda elaboración del instrumento legal”*;

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-066, de 14 de noviembre de 2022 la Directora de Asesoría Jurídica remite a la máxima autoridad institucional través del cual se recomienda la factibilidad legal para la suscripción de las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022 adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2022-1213-MEM de 14 de noviembre de 2022; y,

Que, es necesario realizar reformas al actual Acuerdo de delegaciones de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte, con el fin de incorporar a las Gerencias de Proyectos y/o institucionales, para un eficiente manejo de la gestión institucional y a lo solicitado por la Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 23 de enero de 2019.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 0010 DE 21 DE ENERO DE 2022, DENOMINADO “DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”.

Artículo 1.- Incorpórese en la Sección II denominada *“Para la Gestión de los Procesos de Contratación Pública”*, en su artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el siguiente texto: ***“Gerencias institucionales o gerencias de proyectos de inversión”***, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física; las/los Subsecretarios/as; las/los Coordinadores/as; las facultades y atribuciones conferidas a la máxima autoridad contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, y demás normativa conexa vinculada a las compras públicas y normativa específica emitida por organismos internacionales que hagan referencia a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de acuerdo a los siguientes montos:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, DESIERTO, ARCHIVO, ADJUDICACIÓN O REAPERTURA DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
A partir del monto de 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública a excepción de las ínfimas cuantías, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por las unidades administrativas, gerencias institucionales o gerencias de proyectos de inversión, a su cargo respectivamente, se delega al/la: a) Subsecretario/a del Desarrollo de la Actividad Física; b) Subsecretario/a de Deporte y Alto Rendimiento; c) Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva; y, d) Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica.
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública a excepción de las ínfimas cuantías, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por la Dirección de Asuntos Deportivos, se delega al/la: Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física.
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública a excepción de las ínfimas cuantías, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Dirección de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Comunicación Social, se delega al/la: Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, cuya fuente de financiamiento sea corriente o inversión, en el caso de que la necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado incluyendo las gerencias institucionales o gerencias de proyectos de inversión; se delega al/la: Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física.

Artículo 2.- Incorpórese en la Sección III denominado “Para la Gestión de la Administración del Talento Humano”, en su artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el siguiente texto:

FUNCIONARIO/A QUE EJERCE LA POTESTAD DE DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE:	FUNCIONARIO/A O SERVIDOR AUTORIZADO
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Subsecretarios/as, del área al que correspondan.	Gerentes de proyectos y/o institucionales que dependan jerárquicamente dentro del ámbito de sus competencias.
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Gerentes de proyectos y/o institucionales	Servidores/as públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del/la gerente del proyecto y/o institucional.

Quedando el texto de la siguiente manera:

*“**Artículo 11.-** Delegar para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades:*

FUNCIONARIO/A QUE EJERCE LA POTESTAD DE DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE:	FUNCIONARIO/A O SERVIDOR AUTORIZADO
Ejerce la potestad como responsable de la unidad y delegado de la Máxima Autoridad: Coordinador/a General Administrativo/a	a) Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física; b) Coordinadores/as Generales; c) Director/a de Comunicación Social; d) Director/a de Asesoría Jurídica; y,

Financiero/a	e) Asesores/as y Coordinadores/as de Despacho.
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad:	a) Subsecretarios/as;
Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física	b) Coordinadores Zonales;
	c) Director/a de Asuntos Deportivos;
	d) Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva;
	f) Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y,
	e) Servidores/as públicos que se encuentran bajo su responsabilidad.
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad:	Directores/as
Subsecretarios/as y Coordinadores/as	
Ejerce la Potestad de delegado de la Máxima Autoridad:	Servidores/as públicos y trabajadores a cargo de la unidad solicitante, incluyendo los pertenecientes a los proyectos de inversión que se encuentran bajo su responsabilidad, excepto de los servidores de las Direcciones de Asesoría Jurídica, Comunicación Social y Asuntos Deportivos.
Subsecretarios/as y Coordinadores/as, del área al que correspondan.	
Ejerce como responsable de la unidad solicitante:	
Directores/as	
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad:	Gerentes de proyectos y/o institucionales que dependan jerárquicamente dentro del ámbito de sus competencias.
Subsecretarios/as, del área al que correspondan.	
Ejerce como responsable de la unidad solicitante y la potestad de delegado de la Máxima Autoridad:	Servidores/as públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del/la gerente del proyecto y/o institucional.
Gerentes de proyectos y/o institucionales	
Ejerce la potestad de delegado de la Máxima Autoridad:	Servidores públicos a su cargo y trabajadores que se encuentran bajo la responsabilidad del/la unidad solicitante.

Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a Ejerce como responsable de la unidad solicitante: Director/a de Asesoría Jurídica; y, Director/a de Comunicación Social.	
Ejerce la potestad de delegado de la Máxima Autoridad: Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física Ejerce como responsable de la unidad solicitante: Director/a de Asuntos Deportivos	Servidores/as públicos y trabajadores que se encuentran bajo la responsabilidad del/la unidad solicitante.

Artículo 3.- Reemplácese la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, por el siguiente texto:

*“**SEGUNDA.-** Respecto de los procesos de contratación pública, se considerarán como áreas requirentes a las Direcciones, a las Gerencias Institucionales y Gerencias de Proyectos a cargo de la Subsecretaría del Desarrollo de la Actividad Física, de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y la Coordinación General Administrativa Financiera.*

Con base a la delegación contenida en la presente norma, se considerarán también como áreas requirentes de la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Asesoría Jurídica.

En ese mismo sentido, se considerarán como áreas requirentes todas las unidades administrativas de Ministerio del Deporte, incluidas las Gerencias Institucionales y Gerencias de Proyectos de inversión, para los procedimientos de contratación pública que deba asumir la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física.

Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia o especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.”.

Artículo 4.- Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la Codificación del Acuerdo Ministerial No. 010, de 21 de enero de 2022, y del presente instrumento.

SEGUNDA: Encárguese de su inmediata y obligatoria aplicación a los Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as, Gerentes de Proyectos y/o Institucionales y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

CUARTA: Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.